

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PERIODO DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1888.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos dealzada interpuestos por D. Matías de Matías Sanchez y D. Antonio Solís Quijada, el primero contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró con capacidad á los Concejales del Ayuntamiento de Galisteo D. Santiago Bueno Blázquez y D. Juan Herrero González, y el segundo contra el que estimó tambien la capacidad respecto á D. Federico Bueno Villar; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado los recursos interpuestos por Matías de Matías Sánchez y Antonio Solís Quijada, el primero contra el acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, que declaró con capacidad á los Concejales de Galisteo D. Santiago Bueno Blázquez y D. Juan Herrero González, y el segundo contra el en que estimó tambien lo mismo respecto á D. Federico Bueno Villar.

Resulta que se reclamó la incapacidad del primero por ser hermano carnal del Depositario interino del Pósito D. Andrés Bueno Blázquez, y la del último que era el Alcalde é hijo de éste.

Pidióse la de D. Juan Herrero, por estar comprendido en la lista de las 75 familias que disfrutaban gratis los medicamentos, y la Corporacion municipal estimó que no existía la incapacidad de los Concejales Bueno Villar y Bueno Blázquez, que se habían abstenido de tomar parte en el nombramiento del Depositario del Pósito, así como lo han hecho al tratarse de su incapacidad, y declaró ésta, en cuanto á Herrero, que consta que no se opuso á la lista de familias pobres, que se leyó en una sesion extraordinaria.

Reclamados los acuerdos para ante la Comision provincial, ésta confirmó los relativos á la capacidad por no impedir que no se tenga

el parentesco con el Depositario del Pósito, y revocó el que declaró incapaz á Herrero, pues éste no es pobre de solemnidad, y además, según dice la Comision, tiene solicitada su exclusion de la lista.

Es indudable, á juicio de la Seccion, que las causas de incapacidad para poder ser Concejales, que establecen las leyes Municipal y Electoral, son personales, y que no puede producir las el parentesco con un empleado interino en el caso presente; pues que la única limitacion que dicha ley consigna es la establecida en el art. 106 al prevenir que no pueda tomarse parte en los asuntos que se refieran á dichos parientes. No hay, pues, incapacidad en cuanto á los Concejales Bueno Villar y Bueno Blázquez, y tampoco existe la de Juan Herrero González, puesto que el que se hallé comprendido en la lista de las familias á quienes se suministran gratis las medicinas, constituirá un abuso contra el cual afirma, aunque no prueba, que ha reclamado; pero no le priva de la aptitud legal;

En consecuencia de lo expuesto,

La Seccion opina que procede confirmar los acuerdos de la Comision provincial de Cáceres, en que declaró con capacidad legal para serlo á los Concejales de Galisteo Santiago Bueno Blázquez, Federico Bueno Villar y Juan Herrero González, y que se prevenga al Ayuntamiento que borre de la lista de los enfermos pobres á los que no deban figurar en ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Comision provincial, que declaró incapacitado al Regidor D. Pablo María Martínez; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento de Santander, contra el acuerdo de la Comision provincial, que declaró incapacitado de continuar siendo Concejál á D. Pablo María Martínez.

Consta que, nombrado éste Director gerente de la Sociedad anónima para la traida de aguas á la poblacion, presentó la renuncia de su cargo de Concejál y de Teniente de Alcalde por si pudiesen ser incompatibles con el de dicha empresa, y la Corporacion municipal, conformándose con el dictamen de la Comision de Hacienda, estimó que no había causa para la incapacidad; reclamado este acuerdo por D. Antonio Ruiz, y previo informe del Alcalde, la Comision provincial estimó que habiéndose comprometido el Ayuntamiento á subvencionar á dicha empresa con el 1 por 100 del capital invertido y á tomar 500 metros cúbicos diarios de agua, existían derechos y obligaciones entre la Corporacion y la Sociedad, y estaba, por tanto, comprendido el Concejál de que se trata en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal y en el octavo de la Electoral.

La Corporacion reclamante indica que, de aceptarse este criterio, no podrían ser Concejales tampoco los accionistas de tal Sociedad.

No hay paridad, á juicio de la Seccion entre los accionistas de una Sociedad anónima; cuyas relaciones son únicamente para con la misma Sociedad en cuanto se refiere al cobro y pago de los dividendos y el Director gerente de la misma, que es el encargado de reclamar del Ayuntamiento el precio por el alquiler del agua y la subvencion á que aquél se ha comprometido. Dicho Director está interesado, por lo menos indirectamente, en su servicio, que, si no en todo, está satisfecho en parte con los fondos municipales; y en tal concepto, le es aplicable el caso cuarto de dicho artículo 43 de la ley Municipal y el octavo de la Electoral.

Así lo entendió también el interesado, y por lo expuesto,

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Santander declarando incapacitado para continuar siendo Concejál en la capital á D. Pablo María Martínez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.),

y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(*Gaceta del 17 de Diciembre de 1888.*)

### Seccion cuarta.

Núm. 3211.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, en el día 17 del corriente, la subasta intentada para la adjudicacion de las obras del primer trozo de la carretera provincial de Olmedo á Ataquines, cuyo presupuesto de contrata asciende á 49.991 pesetas 86 céntimos; esta Corporacion en sesion de 20 de este mes acordó que el 24 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, tenga lugar una nueva subasta en los mismos términos que la anterior, debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello de la undécima clase, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fuesen adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio que le esté designado en la cotizacion oficial del día anterior publicada en la *Gaceta*, ya en la Caja de Depósitos, ya en la de la Diputacion, acompañando á cada pliego el documento de depósito y la cédula personal.

Valladolid 21 de Diciembre de 1888.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—*Juan Callejo*, Secretario.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera de Olmedo á Ataquines, comprendi-

do desde Olmedo hasta la margen del rio Adaja, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

Núm. 3219.

*Don Juan Callejo y Madrigal*, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 19 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	67
Id. de paja de 6 id.	»	29
Litro de aceite.	1	05
Quintal métrico de leña.	2	78
Id. de carbon.	8	78

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Callejo*.—V.º B.º: El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio*.

### Seccion quinta.

Núm. 3206.

**Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad.**

Certifico: Que el literal contesto del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho superior Tribunal en los autos á que aquél se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 42 del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Salamanca, seguidos por Don José Elías Juvet, del comercio de Barcelona, como Administrador apoderado de la fábrica alemana de máquinas de coser, domiciliada en Fraenfort bajo la razon social de Deutsche Nähmaschinen Fabrik, representado por el Procurador Don Ulpiano Gimenez, y Abogado Dr. D. Eladio García Amado, con la Sociedad García, Soto y Compañía, domiciliada en Madrid, bajo la denominacion «La Verdad,» que lo está por el suyo D. Francisco Zurbano, y Abogado D. Teodosio Infante y D. Federico y D. Estéban Benito Alvarez, vecinos y del comercio de Salamanca, que no han comparecido, sobre tercería de dominio á los bienes que embargó á los dos últimos la Sociedad «La Verdad» cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el primero de la sentencia dictada por el Juzgado, en los cuales ha sido Magistrado ponente el Sr. D. Alberto Blanco.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar á la tercería interpuesta por ser de la propiedad de la casa alemana legalmente representada en estos autos por el demandante, las máquinas y efectos á que se contrae, á excepcion de las dos máquinas de coser señaladas con los números treinta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve y treinta y nueve mil quinientos cincuenta y uno, y en su virtud álcese el embargo de las citadas máquinas y efectos acordados en los mencionados autos ejecutivos con la excepcion consignada y uniendo á los mismos testimonio de esta resolucion á los efectos legales: no ha lugar á la declaracion de nulidad que se pretende de la providencia de veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, relacionada en estos autos, reservando al actor en cuanto á ella se refiere el derecho de que se crea asistido para que le utilice en la forma que viere convenirle. Y por la rebeldía de D. Federico y D. Estéban Benito, publíquese esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en

el artículo setecientos sesenta y nueve de la repetida ley de Enjuiciar. Así por esta sentencia, sin hacer especial condenacion de costas de ambas instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Campoamor.—Nemesio Almuzara.—Alberto Blanco Bohigas.—Demetrio de la Torre.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil diez y siete á los procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Federico y D. Estéban Benito Alvarez.

Para que así conste y tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia según está acordado, expido la presente en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fulgencio Palencia.

(Talon núm. 493.)

NÚM. 3216.

## PENITENCIARÍA DE VALLADOLID.

### DIRECCION.

Procedentes del vestuario y utensilio de este Establecimiento y por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se venden en pública licitacion, los efectos siguientes:

316 kilogramos de trapo viejo de paño y lienzo á 0'06 pesetas el kilo.

109 id. de madera para combustible á 0'01 pesetas el kilo.

Todos estos efectos, serán subastados bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante el Sr. Director del Establecimiento el día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana.

2.<sup>a</sup> La licitacion será oral y por término de una hora, adjudicándose al mejor postor el cual dejará depositada en la Caja del Establecimiento la mitad de la cantidad á que ascienda la subasta, entendiéndose que la adjudicacion será provisional y sin perjuicio de la resolucion de la Superioridad.

3.<sup>a</sup> Una vez obtenida la aprobacion, la persona en cuyo favor se hubiere adjudicado, retirará todos los efectos subastados del almacén, entregando en el acto la otra mitad restante del importe.

Y por último, dichos efectos se hallan de manifiesto en el indicado almacén, donde pueden pasar á enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 21 de Diciembre de 1888.—El Director, *Fernando Cadalso*.

(Talon núm. 494.)